Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1371

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 646, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286.-

Asunción, 20 de setiembre de 2019.

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 1824/2019, de fecha 31 de Mayo de 2019,remitida por el Dr. Nery Rodríguez Bazzano, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, se remite la justificaciones para la Rectificación de la Resolución D.G.A.F. Nº 646, de fecha 28 de diciembre de 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286.-

Que, la Rectificación solicitada se funda en la Nota DNCP/DNC Nº 3.743/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones a la Adenda Nº 02, del Contrato Abierto Nº 111/2016, manifestando que: "...Conforme a la Resolución DNCP 844/2018, en su Artículo 9º, inc. e) se dispone que: ...cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio.... Sin embargo, el contrato del proveedor ya cuenta con una ampliación anterior a la cual se realizó para alcanzar el monto mínimo del contrato, por ende la ampliación para alcanzar el monto máximo es improcedente...".-

Que, en vista a dicho reparo, la DGGIES como Administradora del contrato fundamenta su petición en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.-

Que, considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 3136/2018, "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, la DGGIES justifica el pedido de extensión de acuerdo a las siguientes consideraciones:

...///

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINIST. Y FINANZAS

C.P. Alcides Vazquez Delgado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
M.S.P. y B.S.

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1371

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. N° 646, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO N° 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID N° 312.286.-

20 de setiembre de 2019.-
Hoja 02 de 04.-

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:

Que, la extensión solicitada es de suma importancia para el tratamiento oportuno de infecciones del oído, amigdalitis (infección que causa inflamación de las amígdalas), faringitis (infección que causa inflamación en la parte posterior de la garganta), toxoplasmosis (una infección que puede ocasionar problemas graves en las personas que no tienen un sistema inmunológico saludable, o en bebés que no han nacido cuyas madres están infectadas), se usa para tratar vaginosis bacteriana (una infección ocasionada debido a la gran cantidad de determinadas bacterias en la vagina, para prevenir la endocarditis (infección en las válvulas del corazón), en pacientes con infección por VIH, encefalitis toxoplásmica en pacientes con infección por VIH, en algunas personas que están en riesgo de desarrollar esta infección como resultado de procedimiento dental... Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Que, la Clindamicina es un medicamento potente que combate las infecciones bacterianas, su uso correcto puede salvar vidas. Actúan matando las bacterias o impidiendo que se reproduzcan. Después de tomar los antibióticos, las defensas naturales del cuerpo son suficientes...Que se utiliza para el tratamiento de las infecciones graves causadas por microorganismos sensibles, neumonía adquirida en la comunidad causada por Staphylococcus aureus, neumonía por aspiración, empiema, (adquirido en la comunidad), absceso pulmonar, faringoamigdalitis aguda causada por estreptococo del grupo "A" (S. pyogenes), infecciones odontógenas, infecciones de la piel y tejidos blandos (complicadas y no complicadas), osteomielitis, neumonía causada por Pneumocystis jiroveci (Pneumocystis carinii), en pacientes con infección por VIH, encefalitis toxoplásmica en pacientes con infección por VIH. En niño de 1 mes y 18 años: sinusitis aguda...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparados en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia humanitaria que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

L.S./A.V.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Enrique Aquino - Jefe
D.G.D. - D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

Bogado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1371

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 646, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.|

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.-

Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna los medicamentos a pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.-

Que, la finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO, DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. Nº 716/2019, de fecha 10 de setiembre de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, por Resolución S.G. Nº 032, de fecha 14 de febrero de 2019. "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES Y SUB UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y SE ESTABLECEN DIRECTIVAS PARA LA REORGANIZACIÓN DE PROCESOS" que en su Artículo 15° dispone: *"Autorizar a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir los documentos relativos a aprobaciones de llamados y adjudicaciones, correspondientes a las siguientes modalidades: contrataciones directas, licitaciones por concurso de ofertas, correspondientes a la UOC Nº 1, establecidas en la ley Nº 2051/03; y Licitación Pública Nacional hasta 125.000 jornales mínimos, previa autorización de la Dirección General de Gabinete. La designación de los Miembros del Comité de Evaluación será establecida en cada Resolución de Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones y Carta Invitación. Los firmantes de los contratos y los convenios modificatorios serán establecidos en cada resolución de adjudicación y modificación de contratos respectivamente"* (Sic.)

L.S./A.V.

ABG. LOURDES V. SAFI
ASESORA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. Alcides Velázquez Delgado, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. Nº 1371

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 646, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286.-

20 de setiembre de 2019.
Hoja 04 de 04.-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. Nº 032, de fecha 14 de Febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL MSPYBS

R E S U E L V E:

Artículo 1º RECTIFICAR el considerando de la RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 646, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, estableciendo como fundamento legal aplicado al Convenio Modificatorio, lo establecido por la Ley 2051/03 en su Artículo 55 inc. b).-

Artículo 2º Establecer que las demás clausulas no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.-

Artículo 3º Anexar la presente Resolución a la Resolución D.G.A.F. Nº 646/2018.-

Artículo 4º Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR...
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSPYBS - DOC
20 SET. 2019 HORA: 11:44
59642/18 FIRMA:

C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

ABG. LOURDES DI SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

L.S./A.V.

Enrique Aquino - Jefe
U.G.D. D.G.A.F.
M.S.P. y B.S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DICTAMEN A.J. - D.O.C. Nº 716/2019

A: **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE: **ABG. PABLO A. LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES – D.G.A.F.

REF.: **PARECER SOBRE RECTIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN D.G.A.F. Nº 646/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 "ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL - I.D. Nº 312.286.-**

FECHA: **10 – SETIEMBRE - 2019.-** **EXP. Nº 59.642/18**

Me dirijo a Usted en referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 1824/2019,** de fecha 31 de Mayo de 2019,remitida por el Dr. Nery Rodriguez Bazzano, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través de la cual remite la justificaciones para la Rectificación de la **Resolución D.G.A.F. Nº 646**, de fecha 28 de diciembre de 2018 **"POR LA CUAL SE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE VIGENCIA DEL CONTRATO ABIERTO Nº 111/2016, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 37/2016 – ADQUISICIÓN DE CLINDAMICINA 300MG – CAPSULAS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 312.286.-**

Que, la Rectificación solicitada se funda en la Nota DNCP/DNC Nº 3.743/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, en la cual la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, realiza observaciones a la Adenda Nº 02, del Contrato Abierto Nº 111/2016, manifestando que: "...Conforme a la Resolución DNCP 844/2018, en su Artículo 9°, inc. e) se dispone que: ...cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio.... Sin embargo, el contrato del proveedor ya cuenta con una ampliación anterior a la cual se realizó para alcanzar el monto mínimo del contrato, por ende la ampliación para alcanzar el monto máximo es improcedente...".-

Que, en vista a dicho reparo, la DGGIES como Administradora del contrato fundamenta su petición en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b),** de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público..."**, y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.-

Que, considerando lo establecido en la **Resolución DNCP Nº 3136/2018,** "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP", y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de extensión de vigencia del respectivo contrato, la DGGIES justifica el pedido de extensión de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Motivos que justifican la modificación contractual baja la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03:

Que, la extensión solicitada es de suma importancia para el tratamiento oportuno de infecciones del oído, amigdalitis (infección que causa inflamación de las amígdalas), faringitis (infección que causa inflamación en la parte posterior de la garganta), toxoplasmosis (una infección que puede ocasionar problemas graves en las personas que no tienen un sistema inmunológico saludable, o en bebés que no han nacido cuyas madres están infectadas), se usa para tratar vaginosis bacteriana (una infección ocasionada debido a la gran cantidad de determinadas bacterias en la vagina, para prevenir la endocarditis (infección en las válvulas del corazón), en pacientes con infección por VIH, encefalitis toxoplásmica en pacientes con infección por VIH, en algunas personas que están en riesgo de desarrollar esta infección como resultado de procedimiento dental... Considerando la urgencia, por el quiebre de stock temporal y para garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado que implica ahorro al Estado, que además dará oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital. Además del daño, perjuicio y grado de riesgo que podría ocasionar al no contar con dicho medicamento y que la vida de un paciente depende del tratamiento eficaz y oportuno.-

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público

Que, la Clindamicina es un medicamento potente que combate las infecciones bacterianas, su uso correcto puede salvar vidas. Actúan matando las bacterias o impidiendo que se reproduzcan. Después de tomar los antibióticos, las defensas naturales del cuerpo son suficientes...Que se utiliza para el tratamiento de las infecciones graves causadas por microorganismos sensibles, neumonía adquirida en la comunidad causada por Staphylococcus aureus, neumonía por aspiración, empiema, (adquirido en la comunidad), absceso pulmonar, faringoamigdalitis aguda causada por estreptococo del grupo "A" (S. pyogenes), infecciones odontógenas, infecciones de la piel y tejidos blandos (complicadas y no complicadas), osteomielitis, neumonía causada por Pneumocystis jiroveci (Pneumocystis carinii), en pacientes con infección por VIH, encefalitis toxoplásmica en pacientes con infección por VIH. En niño de 1 mes y 18 años: sinusitis aguda...

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones y amparados en el interés superior, ampliar la vigencia del contrato; dada la trascendencia humanitaria que implica no contar con los mismos. Es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. Nº 4716 - MSP y BS

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades públicas.-

Por qué no se alteran de manera sustancia, la naturaleza ni finalidad del contrato.

Que, No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna los medicamentos a pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.-

Que, La finalidad de la ADENDA NO ES MODIFICAR LAS CONDICIONES INICIALES PACTADAS EN EL CONTRATO, SINO, DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE CONTRATACIÓN.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que se suscriba la Resolución que rectifique el considerando de la Resolución D.G.A.F. N° 646/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, en base a términos de la resolución adjunta al presente. Salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN.-

ABG. PABLO LEZCANO PO...
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORÍA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL	
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)	
RECIBIDO:	Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 16 SET. 2019	HORA: 15:39
N° 59642/18	FIRMA: